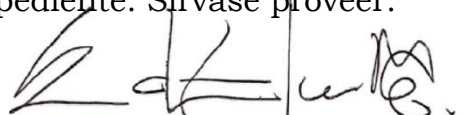




CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA: Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023) se informa al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo será rechazado por no subsanar los lineamientos establecidos en el término de cinco 05 días según lo establecido en el artículo 90 ibídem del C.G.P. expediente. Sirvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BELICETH ARIZA GUERRERO DALIDA MARIA GUERRERO GAMEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00265-00

Teniendo en cuenta que por auto del Cinco (05) de Diciembre del 2022, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía las notificaciones de la demanda, donde no cumple con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., debido a que se avizora dentro de la misma, el nombre de “JOHANA TERESA ROSADO ARZUAGA” mismo, que no obedece a ninguna de las partes demandadas.

En virtud a lo anterior, se pudo constatar que la parte demandante no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, contemplados estos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 2213 del 2022, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca- La Guajira

DISPONE:

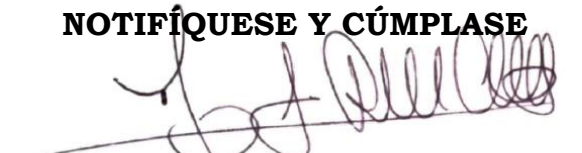
PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BELICETH ARIZA GUERRERO Y DALIDA MARIA GUERRERO GAMEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2° del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez